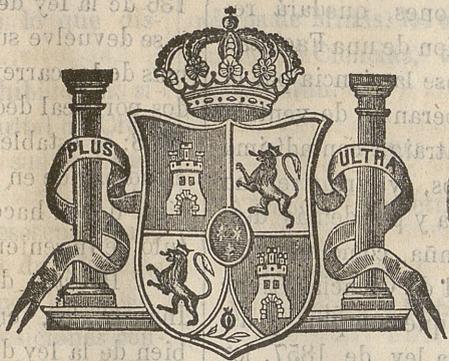


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales. se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea qual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea qual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 26 de Octubre de 1866.

(Gaceta del 25 de Octubre de 1866)

Ministerio de Fomento.

Exposicion á S. M.

Señora:

No era de temer que el Gobierno de V. M., que se ha propuesto llevar la saludable y necesaria reforma á todos los ramos de la pública enseñanza, en el sentido de agrandar, cuanto posible sea, los horizontes del saber, y de procurar que la doctrina llegue pura y espléndida á todas las esferas sociales, olvidara la Facultad de Ciencias, que en los países cultos representa y señala el movimiento de la humana inteligencia, a marcha augusta del hombre, alumbrado por la fe, en el camino de las grandes verdades físicas, al término razonable de su anhelo, á la posesion tranquila de los magníficos secretos de la naturaleza. No es ni ha sido nunca incompatible el estudio profundo de las ciencias abstractas con el cultivo de las físicas y naturales; antes bien unas y otras se armonizan y conciertan como para cantar un gran himno de gloria; para ofrecer la demostracion sublime de altísimas verdades que los siglos reverencian, y que durarán mas que los siglos. Ni fué nunca el ingenio español perezoso ó re-

fractario al estudio de las cuestiones naturales, á contar desde Séneca y Columela. Todavía guaran las Bibliotecas españolas multitud de manuscritos que atestiguan el culto que en la Edad media recibieron ciertos estudios que á la sazón eran desconocidos en casi todo el resto de Europa. Las famosas escuelas de Córdoba, Sevilla y Granada tibio reflejo de la luz que en Oriente se extinguía, último asilo de las Academias de Constantinopla, profesaban la Medicina, las Matemáticas, la Astronomía, la Alquimia, la Geografía, la Zoología y la Botánica: mas tarde estas ciencias eran acogidas en los estudios generales de Palencia, Salamanca y Valladolid: los sabios las cultivaban, los Reyes las favorecian, y los libros del saber de Astronomía y las Tablas Alfonsinas enlazaban en la frente de un inmortal predecesor de V. M., con la corona de Castilla la corona de sabio que brilla y brillará siempre con uno de los timbres mas preciados de nuestra gloriosa historia nacional.

Al nombre de españoles ilustres, en prosecucion no interrumpida desde el siglo XIII, va unido el recuerdo de grandes descubrimientos, de viajes atrevidos, de inmensas conquistas para las ciencias físicas y naturales: sería interminable, Señora, el catálogo de sabios que ilustran aquel período de grandeza en que un nuevo mundo se agregaba á los dominios de Castilla, y por do quiera se despertaba el genio de la navegacion y de las empresas gigantesas. Al renacimiento y apogeo de las letras acompañaban con paso igual las ciencias; y el gramático Nebrija, así asombraba á propios y estranos con su vasta erudicion en humanidades, como sacaba la luz su célebre tratado de Cosmografía. Naturalistas y médicos de peregrina inteligencia sorprendieron nuevos y nuevos arcanos de la naturaleza; matemáticos insignes, geógrafos afamados,

físicos, marinos, hombres, en fin, dotados de singular aptitud para el estudio de las ciencias, y á quienes las ciencias quizá deben la parte mejor de su caudal, produjo nuestra España y salieron de nuestras Universidades en los siglos XVI al actual.

La munificencia de los Reyes y de los Principes en dotar gabinetes y laboratorios, en llamar y distinguir Profesores, en proteger, y por último, los elementos de cultura de esta nacion, munificencia que abundantemente ha heredado V. M., y los esfuerzos laudables de los Gobiernos que se han sucedido en el presente siglo, han traído la escuela de ciencias al estado en que hoy se halla, al estado de formar parte del plan general de la Instrucción pública, y de constituir una Facultad respetable al lado de la de Letras, de la de Derecho y Medicina. Pero esto no basta, Señora. La Facultad de ciencias comprende un conjunto de estudios difíciles, abstractos, que han menester especial vocacion y disposiciones tambien especiales por parte de quienes á ellos se consagren, guiados tan solo por el impulso generoso y noble de saber, por el ardor de llegar mas allá, siquiere un paso, en el camino de la ciencia, abierto para todos, fácil y expedito para muy pocos.

No es posible que de una Universidad Central, que de la primera Universidad de España, la nacion de las tradiciones científicas, la patria de los matemáticos y de los naturalistas, faltase una Escuela de Ciencias completa, donde se dieran todos los estudios, y donde se recibiesen todos los grados, el Doctorado inclusive. Cuando los conocimientos filosóficos é históricos alcanzan tan alta boga, y se aumentan las enseñanzas, y se multiplican los libros, y se llega á tan lejanos términos en las investigaciones, dando quizá á la razon vuelos que la conducen á regiones mal sanas,

que con frecuencia la desvanecen y la precipitan, justo es que tengan la debida proteccion otras ciencias, cuyo tranquilo y bien intencionado estudio abre las puertas á un mundo de hechos y de ideas que no puede estar cerrado á una generacion que asiste varavillada al espectáculo del vapor que orada los montes, y del alambre eléctrico que une y comunica el pensamiento y las frases de dos razas.

En el estudio y propagacion de las ciencias físicas y naturales cifran, puede decirse, su desarrollo y ventura los intereses de las artes y de la industria. No son, pues, enemigos de estos intereses, antes bien los favorecen y fomentan, los poderes que, dando al orden moral é intelectual la importancia que de derecho le corresponde, acuden á aquellos en la manera razonable y justa que exige la armonía, el equilibrio y el bienestar de la sociedad.

Las ciencias físico-matemáticas y naturales, rectamente enseñadas y dócilmente aprendidas, como es de esperar sin género de duda de los dignos Profesores que forman el cuadro de la Escuela, en vez de conducir al tétrico desapego de las verdades morales y al cautiverio horrible de la materia, con sus aseveraciones y su ornato consuelan y fortifican el corazón y la cabeza.

Sobre estos sólidos principios, la ley de 9 de Setiembre de 1857, en su artículo 31, estableció la Facultad de ciencias, dividiendola en tres secciones: de Ciencias exactas, físicas y naturales: en su art. 76 mandó que en la expresada Facultad se estudie las materias á ella pertenecientes, que forman parte de otras Facultades ó carreras.

Los programas publicados en 1858 imponen la necesidad de haber estudiado tres años en la Facultad de Ciencias á los que aspiren al título de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Minas, de Montes é Indus-

triales. El pensamiento de la ley era patente. Se quería hacer, se debía hacer, es ya tiempo de que se haga de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, dotada de gabinetes, de laboratorios, de museos, de jardín botánico, de observatorio astronómico, una Escuela donde se den los conocimientos teóricos, las ciencias puras en la primera mitad de su carrera, á los Ingenieros de los diferentes ramos, sin perjuicio de dejar á sus Escuelas especiales y verdaderamente de aplicacion el complemento de las enseñanzas en otros tres años que los alumnos cursarán bajo la exclusiva direccion de aquellos Profesores.

Esto no era nuevo en España, ni es desconocido en pais alguno bien organizado.

Hay una suma de conocimientos, una serie de asignaturas que no puede menos de ser comun en la esencia é idéntica en la índole: Si otro principio se admitiera, las ciencias exactas dejarían de ser exactas; podrán variar las aplicaciones; podrá variar la importancia para cada objeto de las ramas que forman el árbol de la ciencia; pero uno es el tronco que lo sostiene, y una la savia que lo nutre. El sistema de separar desde un principio á los jóvenes que se dedican á cada una de las carreras especiales, de aislarlos hasta el punto de que durante seis ó mas años viva la inteligencia en una tension continua, siempre con la mira puesta en el mismo fin, siempre con las facultades del alma ocupadas en un solo objeto, produce por necesidad cierta propension á dar en lo exclusivo, cierta tristeza de ánimo que agosta y seca las imaginaciones mas lozanas, y vuelve amenerados y sombríos los talentos mas felices. El Ministro que suscribe cree, haciendo suyas las palabras que uno de sus antecesores tenia el honor de dirigir á V. M. con igual motivo, que importa mucho que cuantos hayan de dedicarse á las varias profesiones, cuya base comun consiste en unos mismos estudios, se eduquen por algun tiempo juntos, porque así podrán comprender y sentir la sublime integridad de la ciencia y en adelante no se mirarán como rivales ni como extraños, sino como miembros de una misma comunión consagrada á la obra del progreso general.

No hay, pues, riesgo alguno para la instruccion en que los alumnos de las carreras especiales hagan en la Facultad de Ciencias los estudios teóricos de su instituto respectivo; antes bien, suavizándose un tanto la especie de rígida monotonia que al presente constituye por necesidad el carácter de las Escuelas, los jóvenes harán la mitad de su carrera en agradable comunicacion, respirando un mismo ambiente científico y preparándose para recibir despues en los tres años de ampliacion y aplicacion la sabia y vigorosa enseñanza que distingue y enaltece á nuestras Escuelas especiales. Si se priva á la Facultad de Cien-

cias de la calidad de Escuela teórica para ciertas profesiones, quedará reducida á la condicion de una Facultad en que, estudiándose la ciencia por la ciencia y sin esperanza de ventaja alguna positiva, atraiga contadísimo número de alumnos, y arrastre una existencia lánguida y por demás desdichada. En España, como en todas partes, la Facultad de Ciencias tiene altos fines sociales que cumplir, y así lo comprendieron la ley de 1857, los programas de 1858 y la ley de 1859, en que se dió nueva dependencia á las Escuelas especiales. Y todavía se remonta entre nosotros á mas lejana fecha el pensamiento de una Escuela en que se den las enseñanzas teóricas de varias profesiones análogas; en 1855 se presentaba á las Cortes un proyecto de ley en que se proponia la institucion de un estudio general para los jóvenes que se dedicasen á las carreras facultativas, en el cual se les suministrasen los conocimientos que son comunes á todas: en aquel mismo año se suprimia la Escuela preparatoria cuando apenas comenzaba á tocarse sus felices resultados. En el plan de las Cortes de 1821 se creaba en Madrid una Escuela politécnica, cuyo objeto era proporcionar la enseñanza comun y preliminar para las diferentes Escuelas de aplicacion. No es, Señora, novedad alguna ni ensayo peligroso ó al azar lo que el Ministro de Fomento tiene el honor de proponer á V. M. en los dos adjuntos proyectos de decreto.

Por el primero se organizan los estudios de la Facultad de Ciencias, prohibiendo las simultaneidades, y reduciendo á dos las tres secciones de que al presente consta; la denominacion de Ciencias exactas, que á todas comprende en rigor, tiene cierta vaguedad pero ser con razon lógica miembro ó parte de una colectividad siendo hasta cierto punto la colectividad misma: abonan igualmente la proyectada refundicion la naturaleza de las asignaturas y el mayor orden y simplificacion de los estudios de la Facultad: estos se harán con el método y la duracion convenientes, sin alargar la carrera; pero procurando que por punto general sean dos para los alumnos las lecciones diarias, y que los Profesores, así numerarios como supernumerarios, no dejen de dar una cada dia, combinando con los estudios teóricos los oportunos ejercicios prácticos.

Se suprimen las cátedras de Fluidos imponderables y de Física matemática, la primera por superflua subsistiendo la de ampliacion de la Física; y la segunda, vacante desde su creacion, porque tampoco es de absoluta necesidad en el cuadro de las enseñanzas: se establece en cambio para el Doctorado la de Historia de las ciencias, que si es importante en todos paises, en España, por sus gloriosas tradiciones científicas, ofrece un interés de primer orden.

Por el segundo de los proyectos se

ponen en ejecucion los artículos 76 y 136 de la ley de Instruccion pública, y se devuelve su vigor á los programas de las carreras superiores publicados por Real decreto en Setiembre de 1858: se establecen y enumeran los estudios que en la Facultad de Ciencias deben hacer los aspirantes al título de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Minas, de Montes é Industriales, en cumplimiento tambien de la ley de 5 de Junio de 1859. Otras medidas importantes se proponen á V. M. en el expresado proyecto: es quizá la mas trascendental la de no hacer obligatorio el grado de Bachiller en Artes para emprender las carreras especiales. Organizada recientemente la segunda enseñanza sobre la base de tres años de latin y humanidades, considera el Ministro de Fomento que puede haber muchos jóvenes á quienes sus padres ó encargados den una serie de estudios y una educación, en España ó en el extranjero, que difieran del sistema adoptado para los Institutos; puede haber una segunda enseñanza completa, pero distinta de la oficial debida á los esfuerzos individuales y al esmero de las familias, merced á la cual pueda un alumno á los 16 años de edad presentarse á sufrir exámen para ingresar en Escuela facultativa.

No debe privarse á los padres del derecho de preparar á sus hijos para estas carreras, bien dándoles la segunda enseñanza en los Institutos ó Colegios, y el grado de Bachiller, bien instruyéndoles por medio de Profesores particulares en aquellos ramos del saber que constituyen la buena educación, y que han de ser materia del exámen al inscribirse en la Escuela. Despues de este exámen y de herificar en la Facultad de Ciencias los estudios que se determinan, los alumnos han de pasar por otra prueba rigurosa de aprovechamiento y aptitud, al comenzar en la respectiva Escuela especial los estudios de aplicacion, que durarán tres años, y se sujetarán al programa y reglamento de cada uno. De esta suerte, conciliando las prescripciones legales con la vida y esplendor de la Facultad de Ciencias, con la mayor facilidad y ventaja de los alumnos y con el espíritu de economías que prevalece en el Gobierno y preside á casi todos sus actos, se da un paso en el camino de las útiles y saludables reformas, y se consigue la unidad científica que es prenda segura del verdadero y legítimo progreso.

Entre la Facultad de Ciencias y las Escuelas especiales no puede haber antagonismo ni rivalidad: una y otras para honra propia y gloria de España se afanan con noble emulacion por llegar al mismo fin; esto es, á la exaltacion de la verdad y del saber: á que el nombre de nuestra patria figure junto al de las naciones mas adelantadas; á que no se pierdan entre nosotros unas ciencias que en remotos siglos difundian las aulas españolas á todos los pueblos de Occi-

dente. Unidas por este noble y patriótico pensamiento la Facultad y las Escuelas, licito es abrigar la dulce esperanza de que los resultados correspondarán á la rectitud del propósito y á la sinceridad del deseo que mueve al Ministro de Fomento á rogar á V. M. que se digne aprobar los adjuntos proyectos de decreto, acordados en Consejo de Ministros.

Madrid 22 de Octubre de 1866.— Señora: A L. R. P. de V. M.—Manuel de Orojio.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá en la Universidad Central una Facultad de Ciencias, en la cual se dé la enseñanza completa hasta el grado de Doctor inclusive. Constituyen esta Facultad, con arreglo al art. 136 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, la Escuela de Ciencias exactas, Física y Química, el Museo de Historia natural y el Observatorio astronómico.

Art. 2.º La Facultad de Ciencias constará de dos secciones, á saber: de Ciencias fisico-matemáticas y químicas, y de Ciencias naturales: los estudios hasta el Bachillerato serán comunes para las dos secciones.

Art. 3.º Para aspirar al grado de Bachiller en la Facultad de Ciencias, los alumnos deberán ganar y probar en dos cursos, posteriores al Bachillerato en Artes, las asignaturas siguientes:

PRIMER AÑO.

Algebra. Geometría y Trigonometría. Leccion diaria.

Ampliacion de la Física. Leccion alterna.

Química general. Leccion alterna.

Geografía física. Leccion alterna.

SEGUNDO AÑO.

Geometría analítica. Leccion diaria.

Mineralogía y Botánica. Leccion alterna.

Zoología. Leccion alterna.

El período del Bachillerato á la Licenciatura comprende dos cursos para cada seccion en la forma siguiente:

SECCION DE CIENCIAS FÍSICO-MATEMÁTICAS.

PRIMER AÑO.—(Tercero de la Facultad.)

Cálculo diferencial é integral. Leccion diaria.

Geometría descriptiva. Leccion diaria.

Ampliacion de la Química. Leccion alterna.

SEGUNDO AÑO.—(Cuarto de la Facultad.)

Mecánica racional. Leccion diaria.

Geodesia. Leccion alterna.

Prácticas de Química. Lección alterna.

Probados estos dos cursos, el Bachiller en Ciencias podrá recibir el grado de Licenciado en Ciencias, sección de Ciencias físico-matemáticas.

SECCION DE CIENCIAS NATURALES.

PRIMER AÑO.—(Tercero de la Facultad.)

Ampliación de la Mineralogía. Lección diaria.

Organografía y Fisiología vegetal. —Lección alterna.

Anatomía comparada.—Lección alterna.

SEGUNDO AÑO.—(Cuarto de la Facultad.)

Fitografía y Geografía botánica.—Lección alterna.

Zoografía de vertebrados.—Lección alterna.

Zoografía de invertebrados.—Lección alterna.

Ejercicios prácticos.—Lección alterna.

Ganados y probados estos dos años, los Bachilleres en la Facultad de Ciencias podrán recibir el grado de Licenciado en la sección de Ciencias naturales.

Art. 4.º Los alumnos de la Facultad de Ciencias deberán dar pruebas en el grado de Bachiller de conocimiento de dibujo lineal hasta copiar dos órdenes de Arquitectura; asimismo en el período de la Licenciatura deberán estudiar privadamente lengua inglesa ó alemana.

Art. 5.º El curso del Doctorado, para la sección de Ciencias físico-matemáticas, comprenderá las asignaturas siguientes:

Astronomía física y de observación.—Lección alterna.

Análisis químico.—Lección alterna. Para la sección de Ciencias naturales las asignaturas serán:

Geología y Paleontología.—Lección alterna.

Historia de las Ciencias naturales.—Lección alterna.

A esta cátedra deberán asistir también los alumnos del Doctorado de la otra sección.

Los que fueren Licenciados en ambas secciones podrán estudiar en un curso el Doctorado de las dos, y recibirán el título de Doctor en la Facultad de Ciencias.

Art. 6.º La Facultad de Ciencias dará en adelante los estudios teóricos que son de su instituto á otras facultades y carreras, en cumplimiento de lo que previene el art. 76 de la ley de Instrucción pública, los programas de las carreras superiores y la ley de 5 de Junio de 1859.

Art. 7.º Los aspirantes al título de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de ingenieros de Minas é Industriales cursarán tres años en la Facultad de Ciencias; y dos los aspirantes á Ingenieros de Montes, sin perjuicio de los estudios prácticos y de

aplicación propios de cada carrera, que se harán en las respectivas escuelas especiales á tenor de lo que dispongan los reglamentos.

Art. 8.º Queda prohibida la simultaneidad de la Facultad de Ciencias con toda otra, y de sus secciones entre sí.

Art. 9.º Por el presente curso continuarán los estudios de Ciencias en las Universidades donde se hallan.

Art. 10. De las disposiciones contenidas en este decreto dará mi Gobierno cuenta á las Cortes en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, —Manuel de Oróvio.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Minas, de Montes é Industriales se necesitan las condiciones siguientes:

Diez y seis años de edad, consentimiento del padre, curador ó encargado; certificación de buena conducta, y sufrir un examen de las materias siguientes:

Escritura correcta al dictado; Gramática castellana; Historia Sagrada, general y de España; Geografía; Aritmética, Algebra y Geometría; nociones de Física y Química y de Historia natural; traducción de lengua francesa. Los que fueren Bachilleres en Artes no serán examinados de Gramática ni de Historia Sagrada, general y de España.

Art. 2.º Los exámenes á que se refiere el artículo anterior se harán en la Escuela en que el alumno desea ingresar por tres Profesores de la misma; una vez aprobado el alumno, quedará inscrito en ella en un registro especial.

Art. 3.º El alumno aprobado en los términos que quedan establecidos, para seguir la carrera de Ingenieros de Caminos deberá estudiar en tres años en la Facultad de Ciencias las asignaturas siguientes:

PRIMER AÑO.

Algebra, Geometría, Trigonometría.

Ampliación de la Física. Química general.

SEGUNDO AÑO.

Geometría analítica. Ampliación de la Mineralogía. Geografía y Paleontología.

TERCER AÑO.

Cálculo diferencial é integral. Mecánica racional.

Geometría descriptiva.

Art. 4.º Para la carrera de Ingenieros de Minas, los estudios de la Facultad de Ciencias, también en tres años, serán:

PRIMER AÑO.

Algebra, Geometría y Trigonometría.

Química general. Mineralogía y Botánica.

SEGUNDO AÑO.

Geometría analítica. Mecánica racional. Ampliación de la Mineralogía. Zoología.

TERCER AÑO.

Cálculo diferencial é integral. Geometría descriptiva. Geografía y Paleontología.

Art. 5.º Los aspirantes á Ingenieros de Montes estudiarán en dos años:

PRIMER AÑO.

Algebra, Geometría y Trigonometría.

Ampliación de la Física. Química general.

SEGUNDO AÑO.

Geometría analítica. Organografía y Fisiología vegetal. Fitografía y Geografía botánica. Geología.

Art. 6.º Los que hayan de seguir la carrera de Ingenieros industriales deberán ganar en tres años las asignaturas siguientes:

PRIMER AÑO.

Algebra, Geometría y Trigonometría. Ampliación de la Física. Química general.

SEGUNDO AÑO.

Geometría analítica. Mineralogía y Botánica. Zoología.

TERCER AÑO.

Cálculo diferencial é integral. Geometría descriptiva. Análisis químico.

Art. 7.º Verificados en la Facultad de Ciencias los estudios de que queda hecho mérito, los alumnos de cada carrera ingresarán en su Escuela respectiva, mediante nuevo examen general de las materias estudiadas ante un Tribunal misto de Catedráticos de la Facultad y Profesores de la Escuela.

Art. 8.º Para la carrera de Ingenieros de Caminos, de Minas, Montes é Industriales se estudiarán tres años en la Escuela, el orden de estos estudios especiales se determinará en los respectivos programas de las mismas.

Art. 9.º Los que fueren Bachilleres en Artes podrán aprovechar los

estudios de la Facultad de Ciencias para recibir en ella el grado de Bachiller y aun el Licenciado y Doctor si completaren las asignaturas.

Art. 10. De las disposiciones contenidas en este decreto mi Gobierno dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Oróvio.

Gaceta del 26 de Octubre de 1866.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideración las circunstancias que concurren en el Mariscal de Campo D. Crispin Jimenez de Sandoval, he venido en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de Guerra

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Atendiendo á las circunstancias que concurren el Mariscal de Campo Don José Halleg y Barutell, he venido en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 393.

Elecciones municipales.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, en telegrama de este día me dice lo siguiente:

Los Señores Diputados provinciales y concejales, que debían continuar conforme á la Ley, que tengan acreditado en el expediente de rectificación de listas municipales el pago de cuota igual ó superior

al último de los elegibles que queden despues de hecha la reforma pueden ser incluidos entre aquellos.

Lo que he dispuesto hacer publicar para su debido cumplimiento.

Valladolid 26 Octubre de 1866.--El Gobernador, Mariano Herrero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR.—NÚM. 399.

El día 23 del actual fueron robadas a Domingo Gonzalez, vecino de Cantalejo, por dos hombres desconocidos, uno de ellos tuerto, vestidos de pantalón y sombreros gachos, los cuales llevaban una yegua ó caballo rojo, las caballerías siguientes:

Un macho de pelo pardo, boci-blanco, cerrado, de mas de seis y media cuartas.

Otro negro, bozo como rojo, mala dentadura, cuatro años, mas de seis cuartas, llevándole igualmente el dinero que tenia consigo de la venta de dos cargas de paja que habia vendido.

Por lo tanto, encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á averiguar el paradero de las referidas caballerías y captura de los autores del expresado robo, poniéndolos á mi disposicion con las seguridades debidas en caso de ser habidos.

Valladolid 27 de Octubre de 1866.
—Mariano Herrero.

TERCERA SECCION.

Don Hilarion Llorente, Juez interino de primera Instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital y su Partido.

Hago saber: Que para hacer pago de ciertas cantidades á Andrés Cuenca vecino de Tudela de Duero que le son en deber D. Manuel Gonzalez Renedo Ortega y su esposa Doña María Ordejon, de la misma vecindad, han sido embargadas como pertenecientes á la Doña María las fincas siguientes. Una viña con árboles frutales y ribera con álamos y otros arbustos, con un pozo para noria, situada en el pago de Perales, término de la propia villa de Tudela, de cabida como de cinco

aranzadas, que linda por el Oriente y Norte con viña de D. Prudencio Martín Valcarce, por el Medio-día con viña de herederos de Evaristo Reinoso y al Poniente con el Rio Duero, habiendo sido tasada cada aranzada sin los frutos pendientes en ella, en dos mil cuatrocientos reales. Y otra viña como de tres aranzadas situada en el mismo término, en el pago de Carraduro, que linda por el Oriente con viña de D. Prudencio Martín Valcarce, por el Medio-día con el camino que conduce á Peñalva de Duero, al Poniente y Norte con viña de D. Fernando Burgueño; la cual ha sido tasada sin el fruto pendiente, en la suma de dos mil doscientos reales cada aranzada. Acordada la subasta de ambas fincas, se ha señalado para ella el día veinte de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana en las Salas Consistoriales de esta ciudad, á donde podrán acudir los licitadores.

Dado en Valladolid á quince de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Hilarion Llorente.—Por su mandado, Bonifacio Oviedo.

Núm. 373.

El Licenciado D. Rafael Solís Liebana,

Juez de primera Instancia de esta Villa de Medina del Campo y su Partido.

Hago notorio: Que por D. Francisco Lopez Flores, propietario de esta vecindad, elector inscrito en el censo electoral para Diputados á Cortes, en el Distrito de Valladolid y Seccion de la misma; se ha ocurrido á este Juzgado, manifestando que D. Gregorio Alonso Bayon, vecino de Villaverde, empadronado en la casa número cuatro, de la Calle de Carrioncillo, se halla adornado de los requisitos que establece el artículo quince de la ley electoral, para ser incluido en el censo electoral, perteneciente al distrito de dicha Ciudad, y Seccion de esta Villa; segun lo demostraban, su partida baptismal, cédula de vecindad y recibos talonarios, correspondiente uno al cuarto trimestre del año económico de mil ochocientos sesenta y cinco al sesenta y seis, y dos á los primeros trimestres del actual que al efecto presentaba. En vista de cuya petición, y de los documentos que la acompañaban, he dictado el auto del tenor siguiente: Auto. Por presentada la demanda de inclusion en las listas electorales que pretende D. Gregorio Alonso Bayon vecino de Villaverde; y visto que á la misma se acompañan los justificantes de edad, contribucion y vecindad que establece el artículo quince de la ley vigente electoral; en conformidad con el artículo veinte y siete de la misma; se admite la anterior demanda y publíquese por medio de edictos la pretension aducida, que se fijarán en esta localidad como cabeza de Partido, en la de Villaverde de su

domicilio, y en el Boletín Oficial de la Provincia; para que en el término de veinte dias contados á la insercion del anuncio, puedan utilizar y presentarse las personas que tuvieran por conveniente á oponerse á la inclusion pretendida. Lo mandó y firmó el Señor D. Rafael Solís Liebana, Juez de primera Instancia de esta Villa de Medina del Campo, hoy diez y ocho de octubre de mil ochocientos sesenta y seis doy fé: Rafael Solís Liebana.—Ante mí: Pascual Garcia.—El auto que se acaba de insertar, literalmente concuerda con su original, de que el autorizante da fé ya que se remite caso necesario. En su consecuencia, y con el objeto de que por alguna persona dentro del término prefinido pueda ó no hacerse la oposicion á la solicitud de inclusion pretendida; se hace saber al público por medio del presente edicto. Medina del Campo diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Rafael Solís Liebana.—Pascual Garcia.

Núm. 382.

Don Ramon Sordo Estrada, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de concurso necesario de acreedores á los bienes de Andres Paniagua Cabrero, vecino de Santa Eufemia, que en este Juzgado pende, he acordado convocar á Junta general para el examen de los créditos, haciendo la citacion individual á los acreedores expresados en el estado de deudas en la forma prevenida en el artículo doscientos veintiocho y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil para el día veintiseis de Noviembre, publicándose esta citacion en el *Boletín oficial* de la provincia para su mayor publicacion.

Dado en Rioseco á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Ramon Sordo Estrada.—Por su mandado, Joaquin Garcia Escobar.

QUINTA SECCION.

Núm. 361.

Ayuntamiento Constitucional de Tordehumos.

Se anuncia vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con 160 escudos al año por la asistencia gratuita de 150 familias pobres, los cuales serán satisfechos por trimestres del fondo municipal, con mas las iguales en que se convenga con el resto del vecindario, cuyo total es el de 414 vecinos.

Los aspirantes á ella remitirán sus solicitudes acompañadas de las hojas de méritos y servicios al presidente de esta corporacion en el término de 30 dias contados desde la insercion de

este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tordehumos 16 de Octubre de 1866.—El Presidente, Tadeo Olea.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Serapio Hernandez, Secretario.

VENTA DE FINCAS

en las cercanías de Valladolid.

A voluntad de sus dueños se venden dos tierras, la una de cabida de 18 obradas y la otra de 93 obradas, sitas ambas en el lugar de Villanueva de los Infantes, tasadas en 50,400 reales que es el tipo menor bajo el que se admitirán proposiciones.

Tambien se subastará el capital de un censo impuesto sobre un monte y tres molinos harineros en término de Castromonte, que al 3 por 100 importa 70.000 reales, siendo el tipo menor de subasta el 50 por 100 del capital.

La doble subasta se celebrará en Madrid en el estudio del Dr. D. Mariano Garcia Sancha, calle de Felipe III núm. 8 cuarto 2.º, y en Valladolid en el de D. Baltasar de Llanos Gonzalez, calle de Teresa Gil, casa de las Aldabas, en el día 12 de Noviembre próximo á las doce de su mañana.

El pliego de condiciones bajo el que se han de verificar, estará de manifiesto en ambos estudios y los títulos de propiedad en el del citado señor Sancha, todos los dias no feriados de diez á dos.

Madrid 26 de Setiembre de 1866.

—Felix Sanchez del Arco.

(10—6.)

CUBAS EN VENTA.

De 140 á 340 cántaros de cabida, marcadas en hierro, con poños y tapas; en Valladolid, D. Miguei Diez y Diez, Plaza Mayor, núm. 44, cuarto segundo, (8—8.)

GUIA FACIL, SENCILLA Y COMPLETA

de la

contribucion de consumos.

Dedicada á los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, por D. Eusebio Freixa y Raboso; cuarta edicion corregida y aumentada, se vende en Valladolid, libreria de Nuevo, Orates 22. (30—15.)

AVISO IMPORTANTE

PARA

EL DIA DE DIFUNTOS.

En la calle de Cantarranas, despacho de Sanguijuelas número 38, hay un gran surtido de coronas y nichos de gloria y funerales, á precios sumamente arreglados.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía.

Calle de la Victoria, 24.